

Constancia secretarial: Veintinueve (29) de agosto de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares ya que la codemandada Luisa Milena Yepes Piñeres canceló lo adeudado. Media vigente. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Iván García Ramírez contra Luisa Milena Yepes Piñeros y Liliana Yepes Montero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00439-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud la codemandada Luisa Milena Yepes Piñeres canceló lo adeudado.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Iván García Ramírez contra Luisa Milena Yepes Piñeros y Liliana Yepes Montero

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que Luisa Milena Yepes Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía 1.043.851.059 devenga al servicio de la Institución Educativa Censa, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1254 de fecha 5 de agosto de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453d9a5ad1156d12cb41511f1029fadc10c41fbb8d4df46004ce321af27b5f5**

Documento generado en 29/08/2022 04:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**